

Nota secretarial.

Montería. - 27 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de renuncia de poder. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE SUFINANCIAMIENTO
DEMANDADO ARGELIO ARRIETA SOLERA
RADICACIÓN 23001400300220090058900**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que existe petición de renuncia de poder así:

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA
E. S. D.**
REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **SUFINANCIAMIENTO S.A.** Contra **ARGELIO MIGUELES ARRIETA SOLERA.**
Radicado No 23-001-40-03-002-2009-00589-00
REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

Dar trámite a memorial de renuncia presentado el día 24/02/2023.

Atentamente,

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Atendiendo lo peticionado es y revisada las actuaciones registradas dentro del presente proceso se advierte que el mismo se encuentra resuelto con fecha 24 de febrero de 2023, tornando improcedente la petición en estudio.

En merito a lo brevemente expuesto así se negará la petición elevada por el peticionario y así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405552328c2ad769e70ae5d6227b8a9daf2f1c8844dcc9639aecab1ebf6890d2**

Documento generado en 27/06/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2009-00973-00

Demandante. Margoth Martínez Sánchez

Demandado. Ana Joaquín Barón de Zarate y otro

Asunto. Decreta medida cautelar

En memoriales que anteceden, la parte actora solicita al Despacho que se decreten medidas cautelares contra la parte ejecutada, lo cual es procedente a la luz del artículo 593 del CGP y por ello se accederá a tales peticiones.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo de los depósitos judiciales que reposan a favor de la demandada Nellys Duarte Ayala identificada con CC 34.973.780 dentro del proceso ejecutivo con radicado **23001400300320130085600** promovido por Coofam en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. *Ofíciase.*

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo del remanente que resulte dentro del proceso con Radicado **230014003002201500147** que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal Montería, adelantado contra la aquí ejecutada **Ana Joaquín Barón De Zarate** identificada con CC 34.973.852. *Ofíciase en tal sentido.*

TERCERO. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo del remanente que resulte dentro del proceso con Radicado **230014003004201500372** que cursa en el Juzgado Tercero Pequeñas Causas Montería, adelantado contra la aquí ejecutada **Ana Joaquín Barón De Zarate** identificada con CC 34.973.852. *Ofíciase en tal sentido.*

CUARTO. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo del remanente que resulte dentro del proceso con Radicado 230014022708201500372 que cursa en el Juzgado Tercero Pequeñas Causas Montería, adelantado contra la aquí ejecutada **Ana Joaquín Barón De Zarate** identificada con CC 34.973.852. *Ofíciase en tal sentido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a756ea740a2440852a2f35f94437bcf070048565290cdd3558b98689e0bb4c20**

Documento generado en 27/06/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 27 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, para decidir en torno a corrección de providencia que decretó medida cautelar, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Veamos.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

CORRECCION DE PROVIDENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIMOTOS (NIT. 9002592383)

APODERADO: MARIA CRISTINA CABARCAS VIELLARD

DEMANDADO: DANYS PESTANA MOYA (C.C. 50986479)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la corrección del proveído de fecha 21 de junio de 2023, que dispuso decretar medidas cautelares, en razón, primeramente del encabezado, donde se plasmó erróneamente como parte demandante a BANCO COLPATRIA, y parte demandada a CLAUDIA PATRICIA PEÑA URIBE, siendo correctas las siguientes: Parte demandante, CREDIMOTOS; y parte demandada, DANYS PESTANA MOYA.

Así mismo, solicita corregir el inciso primero de la parte resolutive, en virtud de que en él se establece de forma incorrecta el nombre de la parte demandante, siendo correcto MARIA KEYLA GONZALES IBAÑEZ. Así como también, establece que el radicado del proceso en el que se decretó el remanente es 23001400300220190002800, siendo correcto 230013103300220190002800, tal como se avizora en el memorial de fecha 13 de junio de 2023.

Solicitud del profesional del derecho que se torna procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En efecto el artículo mencionado, consagra: “...*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...*”; por ello, no otra puede ser la decisión a asumir este despacho que procurar la corrección pretendida.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Corrójase las partes del proceso en el encabezado del auto de fecha 21 de junio de 2023, y téngase como correctas a CREDIMOTOS S.A como parte demandante, y DANYS PESTANA MOYA como parte demandada, todo lo anterior en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corrójase el nombre de la parte demandante en el inciso primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de junio de 2023, y téngase como parte demandante a la señora MARIA KEYLA GONZALES IBAÑEZ, en razón a lo expuesto.

TERCERO: Corrijase el número de radicado del proceso donde se decretó el remanente al que se refiere el inciso primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de junio de 2023, y téngase como correcto el siguiente: 230013103300220190002800, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

PROYECTO/JDCL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7d7b6251df991b10fcfad076e4ec36c4f9c4e5c40bdf83989fccd15731a3e2**

Documento generado en 27/06/2023 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-22-703-2015-00535-00

Demandante. María Martínez Salcedo

Demandado. Francisco Hoyos Bravo

Asunto. Requerimiento a pagador y otras decisiones

En memorial que antecede, la parte actora solicita que se requiera al pagador de Comfacor para que informe los motivos por los cuales dejó de consignar los descuentos a la nómina del demandado Francisco Hoyos Bravo, y por otro lado, solicita que se oficie a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que informe al Despacho si en sus cuentas se encuentran consignados depósitos judiciales con destino a este proceso y de ser el caso, se sirvan previa conversión ponerlos a disposición de este Despacho.

Como quiera que lo solicitado por el actor, es procedente, entonces el despacho accederá a ello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al pagador al Pagador de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba –**COMFACOR**-, para que informe a este Despacho los motivos por los cuales dejó de consignar los descuentos a la nómina del demandado **Francisco Hoyos Bravo** identificado con CC 6889992, medida cautelar que le fue comunicada por el extinto Juzgado 703 Civil Municipal de Mínima Cuantía de descongestión de Montería a través del oficio N° 1607 de fecha 17 de diciembre de 2015. *Oficiese.*

SEGUNDO. OFICIAR a la Oficina Judicial de Montería para que informe al Despacho si en sus cuentas se encuentran consignados depósitos judiciales con destino a este proceso y de ser el caso, se sirvan previa conversión ponerlos a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e696a3e5fdbf74699ef14de620e2bf7caf4d72261b0c0a88ffcea59566c0fa**

Documento generado en 27/06/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 3

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2015-00725-00

Demandante: Cesar Augusto Rojas Ibarra

Demandado. Jaider David Villadiego Santos

Asunto. Solicita conversión de depósitos judiciales

En memorial que antecede, la apoderada judicial del parte actor solicita al Despacho que se solicite la conversión de sendos depósitos judiciales que al parecer pertenecen a este proceso y fueron consignados a órdenes de distintos juzgados como son 706 civil municipal de descongestión, oficina de ejecución, y juzgado primero civil municipal de Montería.

Con la anterior solicitud allega una relación de depósitos así:

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título Anterior	JUZGADO	ESTADO
2	1	00007731442	CanCnv	20141224	181.853,47	4 02703 0000477078	706 CVL MPAL MIN CTIA MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150128	176.183,47	4 02703 0000480809	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150226	176.183,47	4 02703 0000485665	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150327	176.183,47	4 02703 0000490630	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150429	178.462,60	4 02703 0000495135	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150529	177.875,63	4 02703 0000500067	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150626	155.590,94	4 02703 0000504123	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150729	181.955,22	4 02703 0000509412	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150828	192.577,29	4 02703 0000514946	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20150929	192.577,29	4 02703 0000520321	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20151029	192.577,29	4 02703 0000525517	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20151127	192.577,29	4 02703 0000531127	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20151228	192.577,29	4 02703 0000536841	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA
2	1	00007731442	CanCnv	20160203	183.556,29	4 02703 0000540367	OFIC EJEK CIVIL MPAL MONTERIA	NO APLICA

I	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título Nuevo	JUZGADO	ESTADO
I	00007731442	ImpEnt	20150319	181.853,47	4 02703 0000489911	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	176.183,47	4 02703 0000589085	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	176.183,47	4 02703 0000589219	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	176.183,47	4 02703 0000589507	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	178.462,60	4 02703 0000589729	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	177.875,63	4 02703 0000590070	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	155.590,94	4 02703 0000590380	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	181.955,22	4 02703 0000590826	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	192.577,29	4 02703 0000591406	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	192.577,29	4 02703 0000592154	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	192.577,29	4 02703 0000593097	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	192.577,29	4 02703 0000594019	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	192.577,29	4 02703 0000594807	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR
I	00007731442	ImpEnt	20170104	183.556,29	4 02703 0000595099	CTA JUDICIAL SECCIONAL MONTERI	SIN CONFIRMAR

DEMANDADO: C.C. 76010129 VILLADIEGO SANTOS JAIDER JAVID									
T	Ti	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO	ESTADO	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160226	183.556,29	4 02703 0000542202	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160401	208.532,89	4 02703 0000545580	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160502	211.103,57	4 02703 0000548886	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160601	210.435,65	4 02703 0000552215	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160629	171.020,05	4 02703 0000555227	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160802	211.103,57	4 02703 0000559503	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160829	211.103,57	4 02703 0000562416	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	ImpEnt	20160928	92.413,38	4 02703 0000566595	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	
2	1	00007731442	PagEfc	20211201	848.970,03	4 02703 0000823754	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	SIN CONFIRMAR	

Razón por la cual se considera necesario solicitar la conversión de depósitos judiciales, deprecada por la parte actora y en ese sentido se oficiará a la Oficina Judicial de Montería por cuanto el Juzgado 706 se encuentra extinto al igual que la oficina de ejecución civil, y también se oficiará al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería y a la Oficina Judicial de Montería, con la finalidad de que conviertan a favor de este Despacho Judicial los depósitos consignados a favor de este proceso siempre y cuando no exista duda sobre su procedencia y asociación a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a371c518d7222ab103049576d23075348a8f7172187e5de3329c89286b912999**

Documento generado en 27/06/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2016-00351-00

Demandante. Rocío Atiloano Ayazo

Demandado. Cielo Gómez Cárdenas

Asunto. Abstiene de estudiar ilegalidad

En memorial que antecede, la parte actora, solicita al despacho que se decrete la ilegalidad del auto emitido en fecha 02 de febrero de 2023 argumentando que no era procedente decretar el desistimiento tácito del proceso habida cuenta que la providencia de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual se incorporó un embargo de remanente interrumpía los términos de desistimiento establecidos en el artículo 317 del CGP.

Sea lo primero advertir que el presente proceso se encuentra terminado con auto ejecutoriado que puso fin a la instancia por cumplirse los presupuestos del artículo 317 del CGP y contra aquella providencia no se interpuso recurso algo, razón por la cual se torna improcedente en esta oportunidad estudiar la ilegalidad de auto perseguida por el actor, más aun teniendo en cuenta que aquella providencia fue emitida bajo los parámetros legales establecidos en la normatividad vigente.

Así pues, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de pronunciarse sobre la ilegalidad del auto de fecha 02 de febrero de 2023, solicitada por la parte actora, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fa779508e876302084e0ceb8123b5a714776d9707a70ff4b11b1fe29d160cf**

Documento generado en 27/06/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 27 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, el abogado demandante solicita impulso del proceso así como escrito del curador ad litem designado manifiesta aceptar el cargo y solicita le sea remitida la demanda para dar cumplimiento a la mencionada designación, d.
-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FREDY GIRALDO MERCADO
DEMANDADO: JAIRO MACEA ALVAREZ

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose que no se ha efectuado el envío de la demanda al peticionario, se dispondrá que por secretaria se remita la demanda y el mandamiento de pago a la dirección de correo electrónico feliocabrales@gmail.com, para que se pronuncie de esta.

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase al curador ad litem al abogado FELIO CABRALES CASTILLO, a la dirección de correo electrónico feliocabrales@gmail.com la demanda y el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA



Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a700b5ad970014962f697b0b6850e4a934432557a342a9d51673806588e9ac7a**

Documento generado en 27/06/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00217-00

Demandante: Jorge Luis García Ramos

Demandado. Lilibeth Ramírez Toscano

Asunto. Acepta revocatoria de poder y reconoce personería

En memorial que antecede, el señor Jorge Luis García Ramos, quien funge como demandante en este asunto, manifiesta que revoca el poder por el conferido al Dr. CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.933.805, y en su reemplazo se sirve otorgar nuevo poder a favor a dos profesionales del derecho.

De entrada, se advierte que se aceptará la revocatoria del poder, por ajustarse a lo establecido en el artículo 76 del CGP y para reconocer personería jurídica a los nuevos profesionales del derecho, se dirá que por disposición legal *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona¹”* entonces, se procederá a reconocer personería jurídica a un solo profesional.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la revocatoria de poder que hace el demandante al Dr. **Cristo Alejandro Baloco Acosta**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.933.805, quien viene reconocido desde el auto que libró orden de pago en este asunto.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Cristina Isabel Ruiz Ramos**, mayor de edad, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.965.990,

¹ Artículo 75 del CGP

TP No. 401197 del C.S. de la J. y correo electrónico cristinaruizr12@gmail.com Contacto Móvil. 3006594986.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. Sebastián Castillo Torres por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059f277f743ecbb005cd4032de66b21458b51ff0bfcd9041843f97389e4c54b8**

Documento generado en 27/06/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, junio 27 de 2023.

Señora Juez, le informo a Ud. Que en el presente asunto está pendiente por resolver acerca del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que en cuenta de corriente posee la parte demandada ISMAEL JIMENEZ TORRES en el Banco BBVA de esta ciudad. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES
RADICADO	23.001.40.03.002-2020-00575-00

El Dr. JAIRO OSORIO RUBIO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES dentro del proceso de la referencia, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Despacho en el sentido de embargar dineros que existieran en cuentas bancarias cuyo titular fuera el demandado, reteniéndole al mismo unos dineros de la cuenta No.- 001306120100010462 del BBVA siendo que en dicha cuenta le consignaban su pensión como pensionado del ejército.

Al revisar el expediente se observa que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y se decretó el embargo y retención de los dineros que la parte demandada ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES tuviese en cuentas corrientes y de ahorro, en los diferentes bancos de la ciudad, entre ellos el BBVA.

El apoderado de la parte demandada en este asunto, solicito el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre la cuenta No.- 001306120100010462 del BBVA, teniendo en cuenta que los dineros que se consignaban en la misma correspondían a pago de la pensión del demandado como pensionado del ejército, y por tanto son inembargables.

En esa oportunidad el Despacho a fin de resolver acerca de dicha solicitud ordeno oficiar al Banco BBVA a fin de que informara si la cuenta mencionada correspondía a cuenta corriente o de ahorro y si la misma estaba destinada para el pago de mesadas pensionales o de otra naturaleza que tuvieran el carácter de inembargables.

La entidad Bancaria contesto los siguiente:
(...)

*"A la fecha el Banco en cumplimiento de la medida cautelar tiene un valor congelado en la cuenta de Corriente N°0013 0612 0100010462 por un valor de (\$ 45,838,448.24), sin embargo, y conforme a su requerimiento del oficio No. 3155, se informa al despacho que se procedió con la verificación de la naturaleza de los recursos de la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462; **por lo cual, se pudo evidenciar que percibe abonos por concepto de Nomina de la Caja de Retiro. (anexamos soportes) negrillas y subrayas fuera del texto***

Razón por la cual solicitamos a su despacho emitir instrucciones sobre el traslado de los recursos, teniendo en cuenta lo informado anteriormente.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene este Despacho”.

En vista de lo anterior, el Despacho para tener más claridad sobre el asunto mediante auto de abril 13 del año en curso, ordeno oficiar a la Caja de retiro a fin de que informara el concepto por el cual consignaba dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado, indicando su periodicidad y valor, y que nos indicara si correspondían a pago de pensión a dicho señor, de igual forma, se ordenó oficiar al Banco BBVA para que informara si los pagos o abonos que registra la cuenta mencionada habían sido únicamente por pagos de Nomina de la Caja de Retiro o había recibido dineros por otros conceptos.

La entidad CREMIL, contesto lo siguiente:

(...)

“Con el fin de brindar respuesta a lo solicitado por su honorable despacho judicial, nos permitimos indicarle que el concepto por el cual se consignaron dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 corresponde a lo pagado por parte de esta entidad al señor ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro que tiene el militar en retiro con nosotros a partir del 17 de mayo del 2016. Se hace la salvedad que en dicha cuenta se realizó pago hasta la nómina del mes de julio del 2022...”

El Banco BBVA en esta oportunidad no dio respuesta a lo solicitado por el Despacho en el sentido de informar que en la cuenta tantas veces mencionada se ha recibido dineros por otros conceptos que no fuera mesada pensional.

Procede entonces esta instancia judicial, a resolver con fundamento en los informes rendidos la fecha, respecto de lo cual se tiene que la entidad bancaria BBVA, indicó que en la cuenta se pudo evidenciar que percibe abonos por concepto de Nomina de la Caja de Retiro y la respuesta dada por Cremil que informa que el concepto por el cual se consignaron dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 corresponde a lo pagado por parte de esa entidad al demandado con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro que tiene el militar en retiro con ellos a partir del 17 de mayo del 2016; deduciendo de lo anterior, que los dineros que se encuentran en la misma corresponden a pago de mesadas pensionales del demandado JIMENEZ TORRES.

Es bien sabido, que las pensiones son inembargables. Los Decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003, señalan que las pensiones solo son susceptibles de realizarles descuentos por concepto de embargos decretados dentro de proceso de alimentos o civiles en donde actúe como demandante una Cooperativa, o por crédito a favor de Cooperativas.

El Art. 134 Numeral 5 de la Ley 100 de 1993, dispone que son inembargables las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o crédito a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el caso que nos ocupa se trata de un proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real en el cual el demandante es una entidad Bancaria y no una Cooperativa.

Se tiene entonces que en los términos anteriores quedo definida la regla de inembargabilidad de las mesadas pensionales y no encontrándonos en este caso, en el evento en que es posible por vía de excepción acceder a tales recursos, no es dable sostener una orden de embargo y como quiera que en la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 del Banco BBVA se consignan dineros correspondientes a mesadas pensionales conforme se ha demostrado, se ordenará de manera inmediata el desembargo de la misma.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar el levantamiento de la Medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES por tratarse de dineros correspondientes a las mesadas pensionales de dicho señor y, por tanto, tener los mismos el carácter de inembargable. Por secretaria expídanse los oficios respectivos con destino Banco BBVA comunicando esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18679be7ae744e2ab483a1a60a97dcab9f7a4d20c07d3ec8ce9ec57bdc7eb9ea**

Documento generado en 27/06/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00113-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Wilson Navarro Hernández

Asunto. Requerimiento a pagador

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho requerir al pagador de la universidad de córdoba para que dé respuesta al oficio N° 2432 de fecha 12 de septiembre de 2022.

Como quiera que en el expediente no reposa aun respuesta a dicho mandato legal de medidas cautelares comunicadas a través del oficio antes mencionado, es compete atender el requerimiento solicitado y en tal sentido se oficiará.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al pagador de la Universidad de Córdoba para que dé respuesta al oficio N° 2432 de fecha 12 de septiembre de 2022 que comunica medidas cautelares contra el señor **Wilson Navarro Hernández** identificado con CC 79.293.902. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b4820de26f2127b8726b0a5d2565f9e820ef6542093dc7e2a1d284874979fe**

Documento generado en 27/06/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 27 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte actora. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANDA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Despacho

Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

Radicado: 23001400300220220004600
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA SANTANA
Tipo de proceso: EJECUTIVO

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO 21/FEBRERO/2022

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la entidad demandante, por el presente reitero la solicitud presentada el pasado 11/03/2022, en el sentido de corregir el auto de fecha 21 de febrero de 2022 en los siguientes términos:

La providencia en mención ordena corregir el mandamiento de pago, en el sentido que el valor de los intereses moratorios corresponde a la suma de \$82.875.968, siendo esta suma en realidad el saldo insoluto de capital.

De conformidad con lo anterior solicito se corrija la providencia indicando que los intereses moratorios deberán ser liquidados sobre el saldo de capital (\$82.875.968) a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total.

Atentamente, Señor Juez

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ
T.P.174/820 del C. S. de la J.
C.C. 44.152.877 de Soledad.
mileidy.molinabogados@gmail.com

Atendiendo lo manifestado por la actora, se precisa oportuno acudir a lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso que nos enseña “ 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

Es preciso tener en cuenta que en el mandamiento de pago solo se mencionó la fecha en la que estos se hicieron exigibles, por todo ello, el despacho no accederá a lo solicitado, como

quiera que el expediente no se encuentra en la etapa procesal para ello, y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

En merito a lo brevemente expuesto así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial demandante, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9d47f929edb085000f7df40a615283ed9203bd046b159263fc1d3a8a75c804**
Documento generado en 27/06/2023 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 27 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDEZ ATILANO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00552-00

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$8.865.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a069ce4101dd534cd690e2e1a91d68af3308f198e55154a7927806dc1f52d03d**

Documento generado en 27/06/2023 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 27 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COESPECOR
DEMANDADO: BRIANDA OLIVARES SIBAJA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00663-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.494.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f877bfa056004368b6b038ce7c7850bb577cdcf58bfeff025a9060ac5ff499**

Documento generado en 27/06/2023 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 27 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JOSE DAVID GOMEZ GENES
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-01012-00

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.409.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48acdbaebf79c26f5ce9941dd4f70ec0648c419f6417e77a7e77c03c8ea17e37**

Documento generado en 27/06/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Veintisiete (27) de junio de 2023

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte demandante otorga facultades para ser representado dentro de este proceso. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SCOTIABANK
APODERADO: HUBER SANTANA RUEDA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO SOLERA MARTÍNEZ

Al despacho ingresa el expediente de la referencia que, en memorial presentado por el demandado Juan Alberto Solera Martínez, otorga poder a la abogada Lisbeth Solera Cárdenas portadora de la T.P. No. 311098 del C S de la J., siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 76 Código General del Proceso, se reconocerá facultades al abogado en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada Lisbeth Solera Cárdenas portadora de la T.P. No. 311098 del C S de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50de105620c38b65041ecc60416a3e622c49b6b4a165c9040d24418e737f5b23**

Documento generado en 27/06/2023 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 27 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de terminación de proceso. -Sírvaselo proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: LUDIS ESTHER MIRANDA PADILLA
RADICADO: 23001400300220230009100**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que existe petición de terminación de proceso suscrita por la apoderada judicial demandante así:

26/6/23, 16:07

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería - Outlook

RV: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO TOTAL - LUDIS ESTHER MIRANDA PADILLA CC. 50894479

judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>

Lun 26/06/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (168 KB)

LUDIS ESTHER MIRANDA PADILLA - PODER DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.pdf; LUDIS ESTHER MIRANDA PADILLA - SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.pdf;

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA (CÓRDOBA)

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA LUDIS ESTHER MIRANDA PADILLA. RADICADO No. 23001400300220230009100
Señor juez,

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá e identificada con Cedula No. **37.753.586** de Bucaramanga Santander y tarjeta profesional No. **139.702** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, de manera comedida y conforme la facultad expresa para recibir que me ha otorgado el Doctor **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ** en su calidad de representante legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** mediante poder conferido a través de correo electrónico remitido directamente al correo del despacho el día 09 de junio del 2023, me permito solicitar a su señoría se sirva decretar **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS** de conformidad con el art 461 del CGP.

Por lo anterior, ruego a su señoría se sirva decretar la terminación presentada y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado y perfeccionado dentro del presente asunto, librando los respectivos oficios y su respectiva remisión de conformidad con el Art 11 del decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

”

Atendiendo lo peticionado es y revisada las actuaciones registradas dentro del presente proceso se advierte que el mismo se encuentra terminado con fecha 13 de junio de 2023 tornando improcedente la petición en estudio.

En merito a lo brevemente expuesto así se negará la petición elevada por la peticionaria y así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación de proceso, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099b4977be4c0b919c50e73258a7058ac642b737e2a2b6915a4a020c1bf192c8**

Documento generado en 27/06/2023 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de junio de 2023

Señora Juez, A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que, mediante memorial allegado, el vocero judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada toda vez que según certificación anexa por la empresa de servicio postal se es errado el señalado para recibir notificaciones judiciales. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00910-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBERTO AGUSTIN DEMETRIO NADER SIMONDS
DEMANDADO: ANGELA OSPINO CARRILLO
ROSARIO COMBATT CASTILLO

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva Singular, instaurada por **ALBERTO AGUSTIN DEMETRIO NADER SIMONDS** contra **ANGELA OSPINO CARRILLO, ROSARIO COMBATT CASTILLO**.

La parte actora solicita al juzgado notificar por emplazamiento a la demandada **ANGELA OSPINO CARRILLO**, como quiera que el resultado de la notificación a la dirección señalada en la demanda fue infructuosa de acuerdo con el certificado de Alfa Mesanjes manifestado que la convocada es errada la dirección de notificación en otro lugar.

Por tanto, por ser procedente lo solicitado y venir ajustado a lo dispuesto en los artículos 291 núm. 4 y 293 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado ordenará el emplazamiento solicitado y así se;

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada **ANGELA OSPINO CARRILLO**, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, REMITIR, comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado, su identificación si la conoce, las partes y la naturaleza del proceso. PARÁGRAFO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, por lo que vencido este término sin que comparezca la parte emplazada, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, o vencido el término otorgado, pásese el expediente al Despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apjm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5530fc93bc8a9e5b9d9f8cb906e4a6668b5b4fd4cc3d3ca64e980c80710cbdd6**

Documento generado en 27/06/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>